

Seto 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820,

En el muy Viejo palacio; que en el día parece que en  
privado de Sto. Puerto a pesar de la formalidad del con-  
trato, por lo que Suplica no se le moleste ni prive  
del referido Puerto, p.<sup>o</sup> los beneficios que entodas oca-  
sas el que dice ha prestado a esta ciudad, y particu-  
larmente en la expresada casa de carniceria, y que  
encontrandose esta casa ruinosa facilito diez mil  
rs. para su reparacion por solo la gracia de que  
la tercera Tabla de carnes que difunta parare  
por su viuda o heredera su consorte, pues el que  
dice se compromete a ceder de los diez palmos de sitio  
que obviene, suata, y así quedaria el tránsito ma-  
libre p.<sup>o</sup> el Publico; y p.<sup>o</sup> que así mismo que no acce-  
der esta corporacion a tan fuerte solicitud se le  
libre el competente Testimonio de lo expuesto y  
sus antecedentes para que de deluego se le abonen  
sus adelantos por donde correspondan: Entendido to-  
do p.<sup>o</sup> este Ayuntamiento habiendose expuesto el Sr. D.  
Antonio Gualon Regidor Primer nombrado espe-  
ciendo de Alcalde Segundo Int.<sup>o</sup> Constitucionna